



FUNDACIÓN MARGEN

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTICULO 1. Nombre. La entidad sin ánimo de lucro bajo el tipo **FUNDACIÓN** se denomina **FUNDACIÓN MARGEN**. Para identificarse podrá utilizar además la sigla: **MARGEN**.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La entidad es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio principal de la entidad es el Municipio de Santiago de Cali, pero podrá, por determinación de la Asamblea general, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Aspectos Especiales de Aportes y Excedentes - la entidad es una persona jurídica de derecho privado regulada por el decreto 2150 de 2017 así:

Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

Propuesta que fue analizada y aprobada por unanimidad del 100% de los miembros que conforman la asamblea presentes en la reunión

ARTICULO 5.Duración. La duración de la entidad será indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 6. Objeto Social – La Fundación Margen, guiada por la misión de impulsar el desarrollo socioeconómico, promover la justicia climática y fortalecer la capacidad institucional en la región del Pacífico colombiano, con una proyección de impacto local, regional y nacional, y comprometida con un desarrollo integral y equitativo que aborde tanto las necesidades

económicas como ambientales y sociales de las comunidades, tendrá por objeto social la realización de las siguientes actividades:

1. **1 Investigación y Estudios:** Realizar investigación y estudios en planificación urbana, ciencias sociales, economía, desarrollo e innovación para influir en la creación e impulso de políticas públicas con impacto local, regional y nacional.
2. **Empoderamiento Económico:** Desarrollar acciones que potencien el crecimiento empresarial y el empoderamiento económico, fomentando el aumento de empresarios, ampliando mercados, mejorando procesos e impulsando la eficiencia para una región más competitiva y transformada socialmente.
3. **Justicia Económica:** Nuestro enfoque en la justicia económica se centra en el empoderamiento económico de las comunidades desfavorecidas mediante la promoción del emprendimiento y el acceso a recursos financieros. Facilitamos el crecimiento de pequeñas empresas y emprendedores a través de microcréditos, subvenciones y programas de formación en gestión y desarrollo de habilidades. Asimismo, trabajamos para reducir las brechas salariales y promover la equidad en el empleo, apoyando proyectos de desarrollo regional sostenible que contribuyan a una economía más inclusiva y equitativa.
4. **Justicia Climática y Protección Ambiental:** Promover actividades que avancen la justicia climática y la protección del medio ambiente, con énfasis en la conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
5. **Justicia Racial:** Promover la igualdad racial mediante la implementación de programas que busquen fomentar una mayor comprensión y respeto hacia la diversidad. Además, trabajamos en la defensa de políticas públicas inclusivas y apoyamos a las comunidades marginadas proporcionando diversos recursos y asistencia legal, garantizando así que sus necesidades y derechos sean reconocidos y atendidos.
6. **Derechos y Protección Social:** Defender, apoyar y promover los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, minorías, poblaciones vulnerables, excluidas y discriminadas, personas en situación de pobreza y pobreza extrema, y la población rural o campesina.
7. **Fortalecimiento Institucional:** Asesorar y acompañar a las entidades territoriales para aumentar su capacidad institucional frente a los desafíos del desarrollo, mejorando la calidad y cobertura de los servicios públicos y avanzando en las metas de desarrollo.
8. **Cualificación de Dirigentes:** Promover la cualificación de dirigentes reflexivos con amplio conocimiento de la realidad socioeconómica del Pacífico colombiano, fomentando soluciones basadas en el conocimiento científico de la realidad regional.
9. **Apoyo a Entidades Sin Ánimo de Lucro:** Promover e impulsar a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades descritas anteriormente, para aumentar la capacidad de influencia para el desarrollo.
10. **Generación de Iniciativas de Alto Impacto:** Crear y gestionar iniciativas innovadoras y de alto impacto que potencien el progreso económico, la sustentabilidad ambiental, el fortalecimiento institucional y la generación de riqueza compartida.



• Fundación Margen estará facultada para llevar a cabo cualquier tipo de acto o negocio jurídico y participar en licitaciones e invitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza que estén relacionadas con las actividades anteriormente descritas en virtud de su complementariedad, conexidad y necesidad.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 7. Del patrimonio. El patrimonio de la entidad está constituido por:

1. Las cuotas pagadas por los miembros;
2. Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas;
3. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y
4. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha el patrimonio corresponde a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)

ARTICULO 8. De la administración del patrimonio. La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 9. Origen de los Fondos. Los Fondos de la entidad provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la entidad.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la entidad.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la entidad.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 10. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la entidad son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.



MARGEN

Ninguna parte de las utilidades de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán, en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación, se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Como fuente de financiamiento la fundación podrá además de las cuotas de los asociados, los patrocinios obtener donaciones nacionales e internacionales lo cual depende de la capacidad de recaudo de la organización y de sus asociados, así como del trabajo de la organización y los contactos con donantes.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS

ARTÍCULO 11. Libro Registro de Asociados. La entidad cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la entidad.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Representante legal llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 12. Libro de actas. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la entidad corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 13. Actas. De cada sesión, se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados,

las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la entidad en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14. Miembros. Son miembros de la entidad las personas que figuren como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 15. Derechos. Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la entidad conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.
- c) Representar a la entidad con previa autorización de la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- d) Recibir las publicaciones hechas por la entidad.
- e) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la entidad.
- f) Fiscalizar la gestión económica, examinar los libros o documentos.
- g) Retirarse voluntariamente de la entidad según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas de estatutos.
- i) Apelar las decisiones sancionatorias.
- j) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- k) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la entidad consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la entidad.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la entidad su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias reglamentarias Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, o los comités de trabajo
- f) Velar por la buena imagen de la entidad.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la entidad.

Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.

- j) Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo de: patrimonio, bienes de la entidad.
- l) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- m) Representar con responsabilidad la participación de la entidad en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- n) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- o) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 17 Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la entidad:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la entidad o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la entidad, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la entidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la entidad.

ARTÍCULO 18. Sanciones. La entidad podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.**- Serán impuestas por la Asamblea general, según reglamento previsto para el efecto.

Suspensión temporal de la calidad de asociado.- La Asamblea general podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General, según el caso.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.**- Será impuesta por la Asamblea general, por cualquiera de las causales siguientes:
- ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la entidad, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la entidad.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.** - También podrá imponer la entidad otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Asamblea general decidirá respecto a las faltas disciplinarias de los asociados.

ARTÍCULO 19. Retiro de asociados. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Asamblea general, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la entidad, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 20. Expulsión de asociados. La expulsión de los asociados la aplicará la Asamblea general por votación unánime.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 21. Órganos de Administración. La entidad tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Consejo Directivo
- Representante Legal
- Revisor Fiscal

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22. Asamblea General. La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 23. Clases de reuniones. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

PARAGRAFO PRIMERO. Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la entidad. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO. Reunión no presencial. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 24. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente mitad más uno de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 25. Mayorías. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo de la entidad.

PÁRÁGRAFO SEGUNDO. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 26. Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de dos (2) asociados en una misma reunión.

ARTICULO 27. Convocatoria para las reuniones. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo tres (3) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la Convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTICULO 28. Funciones de la asamblea general. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la entidad y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la entidad, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Consejo Directivo, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir, remover libremente y asignarle remuneración a los dignatarios de el Consejo Directivo
6. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Consejo Directivo.
7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, en los términos de éstos estatutos.
8. Decretar la disolución y liquidación de la entidad, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
9. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
10. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

- 
11. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
 12. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
 13. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la entidad.
 14. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
 15. Propender por el bienestar de los asociados.
 16. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la entidad y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 29. Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Fundación estará compuesto por tres (3) miembros quienes podrán realizar el nombramiento de asesores de libre nombramiento y remoción que les permita la orientación frente al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. En aquellos casos en que el Consejo Directivo mediante los mecanismos legales decidiese incluir miembros adicionales, éstos podrán ser:

- a) **Asociados:** Personas naturales o jurídicas que realizan aportes o donaciones a la entidad
- b) **Personas vinculadas:** son aquellas personas naturales que, por su reconocida labor profesional o política, por sus estudios y experiencia se identifican y colaboran con el desarrollo del objeto social de la Fundación. Las personas vinculadas participarán activamente en las acciones de captación de fondos. Su nombramiento para ser miembros del Consejo Directivo será por períodos de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo.
- c) **Honorarios:** Personas Naturales nombradas por el Consejo Directivo, que, por su reconocida labor profesional o política, por sus estudios y experiencia y por el servicio prestado a la Fundación, son reconocidos con la distinción de miembro Honorario. Su nombramiento será vitalicio y tendrán derecho de participar en todas las reuniones del Consejo Directivo y actividades relacionadas, mas no tendrán derecho a voto en la toma de decisiones de este órgano. Así mismo su participación en las reuniones del Consejo Directivo no será tenida en cuenta para el quorum necesario para la toma de decisiones..

ARTÍCULO 30.- Requisitos para ser miembro de El Consejo Directivo. Para ser integrante de El Consejo Directivo se requiere:

1. Ser integrante activo de la entidad.

2. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
3. No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la entidad.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de El Consejo Directivo se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 31. Funciones de El Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la entidad mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a El Consejo Directivo.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posicionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 50 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- i) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- j) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la entidad.
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 32. Reuniones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada tres (3) meses, mediante citación escrita del Presidente del Consejo Directivo o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente del Consejo Directivo o su suplente, con un día común de antelación.

PARÁGRAFO. Reunión no Presencial. El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.



ARTÍCULO 33. Quorum. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, El Consejo Directivo podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 34. Funciones del Representante Legal. El Representante Legal tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como representante legal de la entidad.
- b) Convocar con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de El Consejo Directivo y actos sociales de la entidad.
- c) Velar por los intereses de la entidad debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la entidad; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la entidad.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la entidad los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la entidad y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o el Consejo Directivo, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la entidad y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la entidad.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la entidad. Cuando éstos excedan de 200 SMLMV necesita de autorización previa del Consejo Directivo.
- l) Colocar a consideración y aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la entidad.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO. Los actos del representante legal de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la entidad; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

ARTÍCULO 35. Funciones del VICEPRESIDENTE. Son funciones del vicepresidente de El Consejo Directivo:

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.



MARGEN

3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y El Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36. Funciones del SECRETARIO. El Secretario del Consejo Directivo será el responsable de las actas de la entidad y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- a) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la entidad.
- b) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- c) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- d) Realizar un inventario general de la entidad con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- e) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo le asignen.

ARTÍCULO 37. Revisor Fiscal. En aquellos casos en donde sea legalmente exigible, la Fundación tendrá un (1) revisor fiscal y un (1) suplente nombrados por el Consejo Directivo para períodos de un (1) año. En el evento de no inscribirse nuevos nombramientos seguirán vigentes los anteriores. El Consejo Directivo podrá realizar el nombramiento de una firma de revisoría fiscal, quienes designarán al principal y suplente de su estructura corporativa.

Sus funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones con los respectivos comprobantes.
- b) Verificar la existencia de los activos de la fundación y de los que ésta tenga en custodia.
- c) Dictaminar los balances y estados financieros.
- d) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto en caso de ser invitado.
- e) Presentar anualmente al Consejo Directivo su dictamen escrito sobre los estados financieros de la fundación.
- f) Dictaminar los informes financieros y económicos que soliciten los órganos de administración de la fundación, o cualquiera de sus benefactores.
- g) Las demás determinadas por la Ley.

**CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 38. Causales de Disolución. La entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
2. Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
3. Por decisión de autoridad competente.
4. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 39. Liquidador. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 40. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos. Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

**CAPÍTULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO 41. Resolución de Conflictos. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la entidad, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Cali. Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante jurisdicción ordinaria.